

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 93398

Origen: Cámara Representantes - Ferrari Sánchez, Hugo

Análisis: Los arrendadores de fincas cuyos arrendatarios o subarrendatarios estén inscriptos en el Registro de Aspirantes a Viviendas de Emergencia (RAVE), tienen derecho a percibir la deferencia entre lo que les hubiera correspondido cobrar de acuerdo a la variación de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) desde la fecha en que vencieron los contratos de arrendamiento originales, y lo que percibieron o percibirán efectivamente conforme al Decreto - Ley Nº14.219, de 4 de julio de 1974 y concordantes. No obstante, las citadas diferencias serán liquidadas a partir de los arrendamientos o subarrendamientos del mes de enero de 1994, inclusive, efectuándose los ajustes posteriores cuando así corresponda. El Banco Hipotecario del Uruguay realizará las liquidaciones, pagos y ajustes referidos, sin perjuicio de dar cumplimiento a su obligación de construir al más breve plazo las viviendas de emergencia que den solución total a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1976, ya citado.

Título: ARRENDATARIO INMUEBLES CASA- HABITACION INSCRIPTO RAVE. REAJUSTE ALQUILER. PERCEPCION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
07-12-1993	CRR	3072/1993	ARRENDATARIO INMUEBLES CASA- HABITACION INSCRIPTO RAVE. REAJUSTE ALQUILER. PERCEPCION.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN	CRR	3072/1993

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
07-12-1993	CRR	Ordinaria . Sesión:73	Diario Nro.2396
07-03-1995	CRR	Ordinaria . Sesión:2	Diario Nro.2471

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	3072/1993	1080/0	ARRENDADORES DE FINCAS CUYOS OCUPANTES ESTEN INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE ASPIRANTES A VIVIENDAS DE EMERGENCIA. Se establece que tendrán derecho a percibir la diferencia por reajuste de los alquileres desde la fecha de vencimiento de los respectivos contratos.